

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Garrido, Martín Fabio c/ Provincia de Río Negro y otro s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

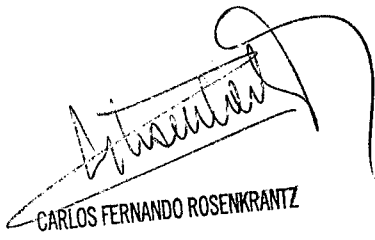
Que la denegación del recurso extraordinario fue notificada al interesado el 17 de abril de 2019 (confr. fs. 23/24). En consecuencia, la queja deducida es extemporánea, toda vez que ha sido recibida en esta Corte el 8 de mayo de 2019 a las doce horas y veintisiete minutos -confr. cargo de fs. 27-, esto es, una vez vencido el plazo de gracia previsto en el art. 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (confr. arts. 158, 282 y 285 del código citado y pronunciamiento del 28 de junio de 2016 en la causa FPO 21000464/2003/2/RH1 "Benítez, Patrocínio y otros c/ E.B.Y. s/ daños y perjuicios").

A tal efecto, resulta irrelevante la fecha en que el recurrente habría despachado el escrito en el correo, pues el plazo para interponer la presentación directa es perentorio (art. 155 del mismo código) y solo es eficaz el cargo puesto en


-//-

-//- la Secretaría que corresponde (conf. Fallos: 277:389; 293:438 y 323:1684).


Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



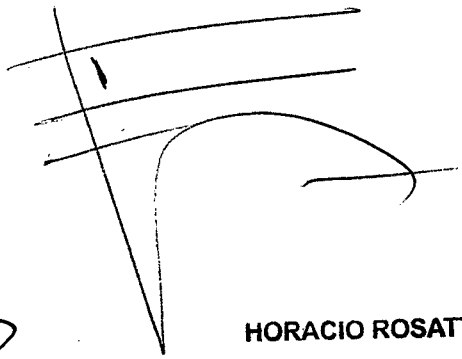
CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



JUAN CARLOS MAQUEDA



RICARDO LUIS LORENZETTI



HORACIO ROSATTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Martín Fabio Garrido**, parte actora, representado por el **Dr. Néstor Roberto Larroulet**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara del Trabajo de Viedma**.

